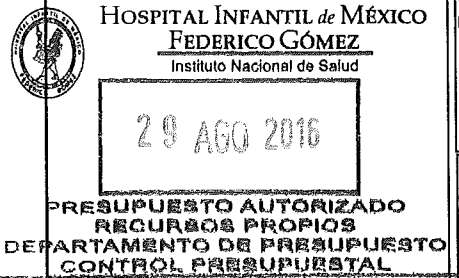


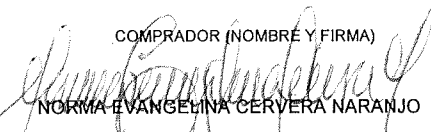
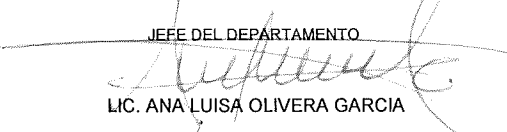
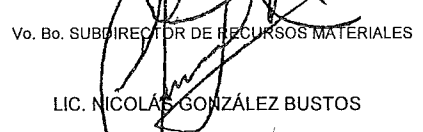
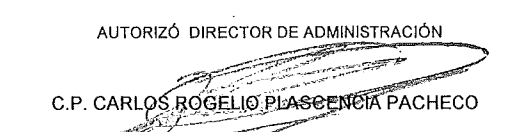
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.		001596 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,199,999.96	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: LAGO ZURICH #519				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$0.23		
FECHA DE MODIFICACION 29 / 08 / 2016 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,199,999.73 (un Millon Ciento Noventa y nueve Mil Novecientos Noventa y nueve Pesos 73/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-049/16		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0039/16				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/08/2016 FECHA: 30 / 08 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES CARGO: TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45 FIRMA: <i>[Firma]</i>						
		COLONIA: FRANCISCO I. MADERO CIUDAD: D.F. C.P.: 11480 R.F.C.: COS-850425822		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D <i>A403PR</i>		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN (COMPENSACIÓN ENTRE PARTIDAS) DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/916/2016, EMITIDO POR LA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA (SIN SANCIÓN).								

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	002	21780010	AGUAYON SIN TAPA, SIN PELLEJO, SIN GRASA, SUAVE Y DE PRIMER CALIDAD 120 GRS.	22100131	1,440.000	3,600.000	KILOGRAMO	\$126.94	\$182,793.60	\$456,984.00
	Cantidad Solicitada: 3600.000									
	003	21780020	BISTECK TAPA DE BOLA, FRESCO SIN GRASA DE 120 GMS.	22100131	1,248.000	3,120.000	KILOGRAMO	\$151.35	\$188,884.80	\$472,212.00
	Cantidad Solicitada: 3120.000									
	004	21780155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA	22100131	1,160.000	2,900.500	KILOGRAMO	\$89.91	\$104,295.60	\$260,783.95
	Cantidad Solicitada: 2900.500									

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 475,974.00	\$ 1,189,979.96
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 475,974.00	\$ 1,189,979.96
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal 2:	\$ 475,974.00	\$ 1,189,979.96
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 475,974.00	\$ 1,189,979.96

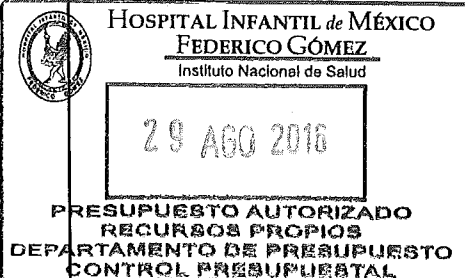
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
000005	002	21780010	AGUAYON SIN TAPA, SIN PELLEJO, SIN GRASA, SUAVE Y DE PRIMER CALIDAD 120 GRS.	22100131	1,280.000	3,200.000	KILOGRAMO	\$126.94	\$162,483.20	\$406,208.00
	Cantidad Solicitada: 3200.000									
000005	003	21780020	BISTECK TAPA DE BOLA, FRESCO SIN GRASA DE 120 GMS.	22100131	1,088.000	2,720.000	KILOGRAMO	\$151.35	\$164,668.80	\$411,672.00
	Cantidad Solicitada: 2720.000									
000005	004	21780155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA		1,655.000	4,138.580	KILOGRAMO	\$89.91	\$148,801.05	\$372,099.73
	Cantidad Solicitada: 4138.580									

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	--	---

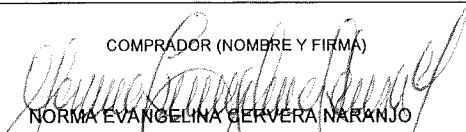
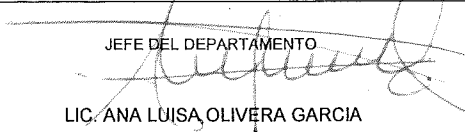
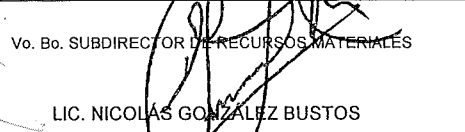
ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CLAYES Y CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.		001596 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,199,999.96
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: LAGO ZURICH #519 COLONIA: FRANCISCO I. MADERO CIUDAD: D.F. C.P.: 11480 R.F.C.: COS-850425822				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$0.23	
FECHA DE MODIFICACION 29 / 08 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES CARGO: TELEFONO Y FAX: 52-54-11-44, 22-82-25-20 FAX 22-82-25-45		HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 29 AGO 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,199,999.73 (un Millon Ciento Noventa y nueve Mil Novecientos Noventa y nueve Pesos 73/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-049/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0039/16	AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/08/2016 FECHA: 30 / 08 / 2016 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN (COMPENSACIÓN ENTRE PARTIDAS) DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/916/2016, EMITIDO POR LA UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA (SIN SANCIÓN).							

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe: \$	475,953.05	\$ 1,189,979.73
Descuento: \$	0.00	\$ 0.00
SubTotal: \$	475,953.05	\$ 1,189,979.73
Otros Impuestos: \$	0.00	\$ 0.00
SubTotal 2: \$	475,953.05	\$ 1,189,979.73
Impuesto: \$	0.00	\$ 0.00
Total: \$	475,953.05	\$ 1,189,979.73

Fechas de Entrega Mínima: 01-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

CÓPIA CONSECUTIVO

CONTRATO NÚMERO **BIMAD-00018**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE CV, A CUEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL FLORES TORRES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:
 - 1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, al cual tiene por objeto, entre otros, conducir al funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la atención en todo el territorio Nacional.
 - 1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1276 de fecha 07 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. y C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 261, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 - 1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrita en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se manifiestan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Área Requiriente: UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
2. EL PROVEEDOR declara que:
 - 2.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 50,281, otorgada ante la fe del Notario Público Número 15 en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado, **ALEJANDRO GONZÁLEZ**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil **1000001182** de fecha 02/10/1981.
 - 2.2. El C. **JUAN GABRIEL FLORES TORRES**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1766 de fecha 25/10/2006, pasada ante la fe del Notario Público Número 102, en el Estado de México, Licenciado **ROSA VARIAN REED PADILLA**.
 - 2.3. Tiene capacidad jurídica para celebrar y cumplir con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 - 2.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - 2.6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que lo cumplió con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 2.7. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **GRUPO EMPRESAS**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o licitación solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA, IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o licitación solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los artículos 219, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá recibir el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **3 (tres) días**. Los gastos que origina el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONVENCIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será incluido en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con las disposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción II y 48 de la misma ley.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGARÁ ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción II y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos, presentará Factura Original debidamente requerida y tres copias de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidad de recibir el monto de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que si no lo hiciera en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la Factura Original debidamente requerida.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3º piso del Edificio Arturo Munda (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal) en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de pago de los BIENES.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no las acepta y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del día en que hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago mediante o depósito en cuenta de cheques para la cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se realice el pago de las obligaciones derivadas de los contratos, prevaleciendo lo establecido en la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en efectivo, éste deberá notificar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., en dicho, otorgando a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Fomento de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Munda, ubicado en la Calle Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y/o ocasione un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma urgente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a: Cubrir el importe total que devenga EL Hospital, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocurrir que EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley Adjetiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Transfiriendo del Programa de Cuentas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga y autoriza a EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cualquier moneda.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

1. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso que se exprese su intención de transferir todo o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En este supuesto deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

1. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solvencia del punto anterior.

II. Hacerse, preferentemente a través de *correo electrónico* o *noticia pública*, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, recibos o recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de los, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a fin de que EL HOSPITAL pueda que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de *correo electrónico* o *noticia pública*, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficiera los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo e entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de uno de ellos el cobro de las facturas y/o contra-rechos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de cobro que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-rechos, éstas se hagan figurar por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía de prenda, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia confinar a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sitúa sus títulos en los créditos que surgen en su favor, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de anotación en el o de los artículos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, en el ítem de Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean distintas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean idénticas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rengos:

Si el contrato otorga a terceros valores, el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal hasta un tope de mil doscientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato, EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía o el cheque certificado correspondiente a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES contengan con pólvora de fabricación, planta, comercialización o explotación, EL PROVEEDOR se obliga a entenderse a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de recibir los BIENES y se denuncie que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone en el Artículo 64 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativas pero no limitativas:

- a) Si el Proveedor no cumple con el pago y/o en su caso justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- b) Si en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier una de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- c) Incurre en algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- d) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL, por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- e) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- f) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- g) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acceda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Décima Quinta** de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, no incluir el impuesto al valor agregado, hasta en cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la cuenta de moneda nacional en el oficio de cobro de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(\text{pda}) \times (\text{ndda}) \times (\text{nbpa}) = \text{pca}$$

Donde: pda: (1%) penalización diaria

ndda: número de días de atraso

nbpa: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

VEGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a UNIDAD DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA.

VEGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y a partir del momento que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él de EL HOSPITAL, sea cual sea la naturaleza del conflicto.

VEGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los daños de los BIENES y de cualquier otro responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto del IVA de la misma.

VEGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del fabricante o proveedor según sea el caso.

VEGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con esta convocatoria, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la estipulación en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y lo dispuesto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil del Estado de México.

VEGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad con el artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Justicia Administrativa, por lo que EL PROVEEDOR acepta que el presente Contrato podrá ser objeto de un juicio por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

IRREVOCABLE. Las partes acuerdan que por el presente contrato, durante la vigencia del presente contrato, podrán emitir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se celebra en dos ejemplares, los ejemplares en la ciudad de México, Distrito Federal el día 31 de mayo de 2018.

EL PROVEEDOR
C. P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

G. JUAN GABRIEL FLORES TORRES
REPRESENTANTE LEGAL

Las Firmas y entornos corresponden al contrato de adquisición de BIFE.

AG-00018 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE CV.